

AVISO DE ACUERDO PROPUESTO PARA DEMANDA COLECTIVA

Murillo v. Quanta Computer USA, Inc.
Caso No. 22CV005095 del Tribunal Superior de Alameda

Un tribunal autorizó este Aviso. Esto no es una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado/a.

SI USTED ES O FUE EMPLEADO POR QUANTA COMPUTER USA, INC., QUANTA MANUFACTURING NASHVILLE, LLC (DBA QUANTA MANUFACTURING FREMONT), QUANTA MANUFACTURING INCORPORATION (COLECTIVAMENTE "QUANTA") O TPS SOLUTIONS, INC. ("TPS", QUANTA y TPS se denominan conjuntamente como "Demandados") y fue puesto/a a trabajar en QUANTA, CALIFORNIA, COMO EMPLEADO/A PAGADO POR HORA EN CUALQUIER MOMENTO ENTRE EL 6 DE ENERO DE 2018 Y EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, USTED ES MIEMBRO DE LA DEMANDA Y PARTE DEL GRUPO. ESTE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS

¿Por qué debería leer este Aviso?

Se ha llegado a un acuerdo propuesto (el "Acuerdo") en la demanda colectiva titulada Murillo v. Quanta Computer USA, Inc., et al. Tribunal Superior de Alameda ("Tribunal") Caso No.22CV005095 (la "Acción"). El propósito de este Aviso de Acuerdo Propuesto de Demanda Colectiva ("Aviso") es describir brevemente la Acción e informarle sobre sus derechos y opciones en relación con la Acción y el Acuerdo propuesto. El Acuerdo propuesto resolverá todas las reclamaciones en la Acción.

El 3 de octubre de 2024, a las 10:00 a.m., se llevará a cabo una audiencia sobre la aprobación final del Acuerdo propuesto ante el Honorable Michael Markman en el Departamento 23 del Tribunal Superior de Alameda, 1221 Oak Street, Oakland, CA 94612, para determinar si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable. Como Miembro de la Demanda, usted es elegible para recibir un pago de Individual del Acuerdo en virtud de éste, y estará obligado/a por la liberación de reclamaciones descrita en este Aviso y en el Acuerdo presentada ante el Tribunal, a menos que solicite oportunamente ser excluido/a del Acuerdo.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO:	
NO HACER NADA, OBTENER EL DINERO	Si no hace nada, se le considerará parte del Grupo y recibirá los beneficios del acuerdo, como se explica con más detalle a continuación. También renunciará a los derechos de emprender una acción legal separada contra el Demandado por las reclamaciones liberadas presentadas en la Acción, como se explica más detalladamente abajo.
EXCLUIRSE A SÍ MISMO/A DEL ACUERDO DE LA DEMANDA FECHA LÍMITE PARA EXCLUIRSE: 12 DE AGOSTO DE 2024	Usted tiene la opción de emprender acciones legales por separado contra los Demandados por las reclamaciones de la Acción. Si decide hacerlo, debe excluirse, por escrito, del Acuerdo mediante la presentación de una solicitud por escrito. Como resultado, no recibirá ningún beneficio en virtud del Acuerdo, excepto cualquier pago que pueda recibir por la parte PAGA del Acuerdo, como se explica más detalladamente a continuación.
OBJETAR EL ACUERDO FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LAS OBJECIONES POR ESCRITO: 12 DE AGOSTO DE 2024	Para objetar el Acuerdo, puede enviar por correo una explicación por escrito de por qué no le gusta el Acuerdo al administrador del acuerdo, comparecer en la audiencia de aprobación final o contratar a un abogado a su cargo para que objete en su nombre. Esta opción solo está disponible si no se excluye del Acuerdo. No envíe una solicitud para ser excluido si desea oponerse. Las objeciones por escrito deben presentarse antes del 12 de agosto de 2024.

¿A quién afecta este Acuerdo propuesto?

El Tribunal ha certificado, solo para fines de conciliación, el siguiente Grupo (el "Grupo"):

Cualquier persona que haya sido empleada por el Demandado Quanta o asignada al Demandado Quanta por el Demandado TPS en el estado de California, como empleado/a no exento/a o pagado/a por hora en cualquier momento durante el Período de la Demanda Colectiva (el "Período de la Demanda Colectiva" del 6 de enero de 2018 al 27 de septiembre de 2023). De acuerdo con los registros de los Demandados, usted es miembro del Grupo ("Miembro del Grupo").

¿De qué se trata este caso?

En la Acción, la Demandante Yuny Dulia Bonilla Murillo ("Demandante") alega en su nombre y en el del Grupo que los Demandados: (1) no pagaron los salarios mínimos y de tiempo corrido; (2) no pagó el salario de las horas extras; (3) no proporcionó períodos de alimentación; (4) no autorizó ni permitió períodos de descanso; (5) no indemnizó los gastos operativos necesarios; (6) no pagó oportunamente todos los salarios a los empleados despedidos; (7) no proporcionó declaraciones de salario detalladas y precisas; (8) violó la Ley de Competencia Desleal de California, el Código de Negocios y Profesiones de California, sección 17200 y siguientes; y (9) violó las disposiciones del Código Laboral que dan lugar a responsabilidad civil en virtud de la Ley de Fiscales Generales Privados del Código Laboral de 2004 [Código Laboral §2699, et seq.] ("PAGA"). La Demandante busca salarios no pagados, daños reales, reparación declaratoria, sanciones legales, sanciones civiles bajo PAGA, restitución, intereses, honorarios de abogados y costos.

Los Demandados niegan toda responsabilidad y confían en que tienen fuertes defensas legales y fácticas para estos reclamos, pero reconocen los riesgos, las distracciones y los costos asociados con el litigio. Los Demandados sostienen que su conducta es y ha sido legal en todo momento relevante, y que las reclamaciones del demandante no tienen mérito y no cumplen con los requisitos para la certificación de demanda colectiva.

Este Acuerdo es un compromiso alcanzado después de negociaciones de buena fe y en condiciones de plena competencia entre la Demandante y los Demandados (las "Partes"), a través de sus abogados, y no es una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados. Ambas partes están de acuerdo en que este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. La Demandante también cree que este Acuerdo es en el mejor interés de todos los Miembros del Grupo.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre los méritos de las reclamaciones de la Demandante, ni de la defensa de los Demandados.

¿Cuáles son los abogados que representan a las partes?

Los abogados que representan a la Demandante y al Grupo de la Demanda Colectiva en la Acción son:

Abogados de la Demanda

Kane Moon (SBN 249834)
Allen Feghali (SBN 301080)
Charlotte Mikat-Stevens (SBN 327047)
MOON LAW GROUP, PC
725 S. Figueroa St., 31st Floor
Los Angeles, California 90017
Teléfono: (213) 232-3128
Fax: (213) 232-3125
Correo electrónico: kmoon@moonlawgroup.com
Correo electrónico: afeghali@moonlawgroup.com
Correo electrónico: cmikat-stevens@moonlawgroup.com

Los abogados que representan al Demandado son:

Abogado de Quanta

Daniel F. Pyne (SBN 131955)
HOPKINS & CARLEY
70 South First Street
San Jose, CA 95113
Teléfono: (408) 286-9800
Correo electrónico: dpyne@hopkinscarley.com

Abogado de TPS

Tom T. Nagashima (SBN 233636)
GORDON REESE SCULLY MANSUKHANI, LLP
633 West Fifth Street, 52nd floor
Los Angeles, CA 90071
Teléfono: (213) 270-7868
Correo electrónico: tnagashima@grsm.com

¿Cuáles son los terminus del Acuerdo?

Sujeto a la aprobación final del Tribunal, el Demandado pagará \$2.250.000 (el "Monto Bruto del Acuerdo") por: (a) pagos individuales del Acuerdo a los Miembros del Grupo que no soliciten ser excluidos del Acuerdo; (b) el pago de servicios de representación colectiva aprobado por el Tribunal a la Demandante (\$10.000 a solicitar); (c) los honorarios profesionales aprobados por el Tribunal y los costos de los abogados del grupo (hasta un tercio del Monto Bruto del Acuerdo en honorarios y hasta \$25.000 en costos que se soliciten); (d) el pago de multas PAGA por un monto de \$200.000 (\$150.000 para la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral ("LWDA")); \$50.000 a los Miembros del Grupo que califiquen); y (e) el pago propuesto al Administrador del Acuerdo por los servicios de administración del Acuerdo (hasta un máximo estimado de \$20.000).

Pagos Individuales del Acuerdo. Después de deducir los honorarios y costos de los abogados del Monto Bruto del Acuerdo, el pago por servicios al representante del grupo a la Demandante, las multas PAGA y los costos de administración del acuerdo, quedará el "Monto Neto del Acuerdo". A partir de este Monto Neto del Acuerdo, los Demandados realizarán un Pago Individual del Acuerdo a cada Miembro del Grupo que no solicite ser excluido del Acuerdo ("Miembros del Grupo del Acuerdo").

El Monto Neto del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros del Grupo del Acuerdo de forma prorrateada en función del número total de semanas laborales trabajadas por cada Miembro respectivo como empleado/a por hora no exento/a en el Estado de California durante el Período de la Demanda. Su Pago Individual del Acuerdo estimado se detalla a continuación.

Su pago mínimo estimado del Acuerdo es de \$<MERGED_ClassAward> y sus Semanas de trabajo cubiertas trabajadas durante el período correspondiente entre el 6 de enero de 2018 y el 27 de septiembre de 2023 son <MERGED_ClassWW>. En la medida en que usted impugne el número de Semanas Laborales, debe presentar su disputa ("Disputa por Semana Laboral ") por escrito y enviarla al administrador del acuerdo por fax o correo postal. Su Disputa por la Semana Laboral debe tener matasellos o enviarse por fax a más tardar el 12 de agosto de 2024. (la "Fecha Límite de Respuesta") a:

ILYM Group, Inc., Apartado postal 2031, Tustin, CA 92781

Su Disputa de la Semana Laboral debe hacerse por escrito y contener: (a) su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social; (b) el número de Semanas Laborales que usted sostiene es correcto; y (c) cualquier evidencia que respalde su afirmación. Se presumirá que los registros del Demandado son correctos a menos que usted demuestre lo contrario mediante pruebas creíbles. El administrador del acuerdo resolverá y decidirá todas las Disputas por Semanas Laborales, y sus decisiones serán definitivas e inapelables. **RECORDATORIO:** Si cree que su Monto estimado de su Pago Individual del Acuerdo es incorrecto porque sus semanas de trabajo (el número total de semanas que trabajó únicamente dentro del Período de la Demanda Colectiva) son incorrectas, la fecha límite para disputar las semanas laborales informadas para usted es el 12 de agosto de 2024.

Para propósitos de declaración de impuestos, los pagos a los Miembros del Grupo se asignarán en 20% a salarios, 40% a multas y un 40% a intereses, excluyendo los \$50.000 en Pagos del Acuerdo PAGA, que se asignarán como multas del 100%. La porción salarial de los Pagos Individuales del Acuerdo estará sujeta a la retención de impuestos locales, estatales y federales aplicables; y el administrador del Acuerdo deducirá los impuestos sobre la nómina del lado del/a empleado/a aplicables en la parte salarial de los Pagos Individuales del Acuerdo. La porción de los Pagos del Acuerdo asignada a multas e intereses se clasificará como otros ingresos misceláneos y se declarará en el Formulario 1099-MISC del IRS. Cualquier impuesto adeudado sobre esos otros ingresos misceláneos será responsabilidad de los Miembros del Grupo que reciban esos pagos. La porción de los impuestos del empleador sobre la nómina será pagada por separado por el Demandado.

Todos los cheques para Pagos Individuales del Acuerdo pagados a los Miembros del Grupo de la Conciliación deberán saber que los cheques seguirán siendo válidos y negociables durante ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión de éstos y, a partir de entonces, serán nulos automáticamente si no son cobrados por un Miembro del Grupo dentro de ese tiempo. Cualquier Pago Individual del Acuerdo que no sea cobrado por un Miembro del Grupo dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su emisión se transmitirá al "Justice Gap Fund" del Colegio de Abogados del Estado de California. El administrador del acuerdo anulará cualquier documento tributario emitido a los Miembros del Grupo que no cobraron sus cheques dentro de los 180 días posteriores a la emisión. En tal caso, el Miembro del Grupo seguirá estando obligado por el Acuerdo.

Ninguna de las Partes o abogados hace ninguna declaración con respecto a las consecuencias fiscales de este Acuerdo o su participación en él. Los Miembros del Grupo deben consultar con sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo. Los Abogados del Grupo no pueden ofrecer asesoramiento sobre las consecuencias fiscales estatales o federales de los pagos a cualquier Miembro del Grupo.

Cálculo de los Pagos Individuales PAGA del Acuerdo. La asignación de PAGA (un total de \$200.000) se distribuirá a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA") y a los empleados no exentos pagados por hora que trabajaron para Quanta o fueron asignados a Quanta por TPS en cualquier momento entre el 6 de enero de 2021 y el 27 de septiembre de 2023 ("los Empleados PAGA"). De acuerdo con la ley de California, el 75 por ciento de la asignación PAGA (o \$150.000) se pagará a la LWDA y el 25 por ciento restante de la asignación PAGA (o \$50.000) se pagará a los Empleados PAGA de forma prorrateada (los "Pagos del Acuerdo PAGA") en función del número de semanas de trabajo que cada Empleado PAGA trabajó para los Demandados en California a partir del 6 de enero de 2021, hasta el 27 de septiembre de 2023 (el "Período PAGA"). A continuación se enumeran las semanas de trabajo individuales estimadas durante el Período PAGA y el Pago estimado de la liquidación PAGA:

Usted trabajó un total de <<MERGED_PAGAPP>>. Con base en sus semanas de trabajo durante el Período PAGA, su Pago estimado PAGA del Acuerdo es de aproximadamente \$<<MERGED_PAGAAward>>.

Cada Pago del Acuerdo PAGA se asignará como 100 por ciento de ingresos misceláneos y el Administrador del Acuerdo lo declarará a las autoridades fiscales estatales y federales utilizando el Formulario 1099-MISC. Cualquier impuesto adeudado sobre el Pago del Acuerdo PAGA será responsabilidad del Empleado PAGA que reciba este pago.

Honorarios y costos de los abogados de la Demanda, adjudicación por servicios a la representante de la Demanda, costos de administración del acuerdo y pago a la LWDA. Los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que otorgue honorarios profesionales por hasta un tercio del Monto Bruto del Acuerdo (\$750.000,00) y el reembolso de los costos razonables incurridos en la Acción que no excedan los \$25.000. Además, los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que autorice un pago por servicios de representación del grupo por \$10.000 para la Demandante por sus esfuerzos en presentar el caso en nombre del Grupo. Las Partes estiman que el costo de administrar el Acuerdo no excederá los \$20.000,00. También se hará un pago propuesto por la cantidad de \$150.000,00 a la LWDA por multas PAGA, que representa el 75% de los \$200.000 reservados para el pago bajo PAGA, los \$50.000,00 restantes se distribuirán a los empleados PAGA como se detalló anteriormente.

¿Qué reclamaciones se liberan con el Acuerdo propuesto?

Tras la aprobación final por parte del tribunal de este Acuerdo, y excepto en lo que respecta a los derechos o reclamaciones que puedan crearse por este Acuerdo, la Demandante, el Grupo y cada Miembro del Grupo que no haya presentado una solicitud válida y oportuna de exclusión en cuanto a reclamaciones distintas a la reclamación PAGA, liberarán las reclamaciones de la siguiente manera:

(a) **Identidad de las Partes Exoneradas.** Las partes exoneradas son los Demandados, y cada uno de sus antiguos y actuales propietarios directos y/o indirectos, entidades que hacen negocios en su nombre, afiliados, matrices, subsidiarias, corporaciones hermanas, divisiones, compañías relacionadas, sucesores y predecesores, y empleados, abogados, funcionarios, directores, accionistas, propietarios, fideicomisarios, abogados, fiduciarios, beneficiarios, subrogados, albaceas, socios, asesores, agentes, sirvientes, aseguradoras, representantes, administradores, beneficios para empleados planes y cesionarios de dichas entidades (colectivamente "Exonerados").

(b) **Fecha efectiva de la exoneración.** Las Reclamaciones Exoneradas y las Reclamaciones PAGA Exoneradas se liberarán a partir de la última de las siguientes fechas: (1) la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo ("Fecha de Entrada en Vigor"): "Los términos del acuerdo incorporados en este Acuerdo entrarán en vigor cuando hayan ocurrido todos los siguientes eventos: (i) esta Estipulación Conjunta del Acuerdo haya sido ejecutada por todas las Partes y sus respectivos abogados; (ii) el Tribunal haya dado su aprobación preliminar al Acuerdo; (iii) El Aviso se ha entregado al Grupo, brindándoles la oportunidad de disputar la información contenida en el Aviso, optar por no participar en el Acuerdo, u objetar el Acuerdo; (iv) el Tribunal ha celebrado una audiencia de aprobación final y ha emitido una orden y sentencia definitivas que certifican el Grupo y aprueban este Acuerdo; y (v) el último de los siguientes eventos: (a) el día en que se otorgue la aprobación final si no hay objeciones al acuerdo; (b) sesenta y cinco (65) días después de la notificación de la admisión de la orden final del Tribunal que aprueba el Acuerdo si hay alguna objeción por parte de cualquier Miembro del Grupo; (c) o si se ha presentado alguna apelación, mandamiento judicial u otro procedimiento de apelación que se oponga a este Acuerdo dentro de los sesenta y cinco (65) días posteriores a la notificación de la entrada de la orden final del Tribunal que aprueba el Acuerdo, entonces veinte (20) días después de que cualquier apelación, mandamiento u otro procedimiento de apelación que se oponga al Acuerdo se haya resuelto de manera definitiva y concluyente sin derecho a buscar más recursos o reparaciones", o (2) el cumplimiento de la obligación de los Demandados de proporcionar al administrador del Acuerdo una suma por el monto requerido para satisfacer todos los pagos y distribuciones requeridos de conformidad con este Acuerdo y la orden y sentencia de aprobación final. Los Miembros del Grupo no liberarán las Reclamaciones Exoneradas ni las Reclamaciones PAGA Exoneradas hasta tanto no se dé la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo y los Demandados hayan pagado todos los montos adeudados en virtud del Acuerdo.

(c) **Reclamaciones exoneradas por los Miembros del Grupo.** Todos y cada uno de los Miembros del Grupo, en su propio nombre y en el de sus herederos y cesionarios, a menos que hayan presentado una Solicitud de Exclusión oportuna y válida (que no efectuará

una exclusión voluntaria de la liberación de las Reclamaciones PAGA Exoneradas), por la presente liberan a los Exonerados de las siguientes reclamaciones durante todo el Período de la Demanda Colectiva

1) todas y cada una de las reclamaciones declaradas en la Acción, o que podrían haberse establecido en base a los hechos alegados en la Acción, incluidas, entre otras, todas las reclamaciones estatales de salarios y horas (incluidas todas las reclamaciones en virtud del Código Laboral de California) por salarios no pagados, salario mínimo, horas extras, trabajo fuera del horario laboral, períodos de alimentación, períodos de descanso, primas de períodos de alimentación, primas de descanso, gastos operativos no reembolsados, violaciones de la declaración de salarios, intereses, multas y honorarios de abogados, multas por tiempo de espera, retención de salarios y las disposiciones relacionadas del Código Laboral, incluidas, entre otras, las reclamaciones derivadas del Código Laboral §§201-204, 210, 216, 218.6, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 512.5, 558, 1194, 1194.2, 1198, 2802 en virtud del Código de Negocios y Profesiones de California §§17200 et seq., y todas las reclamaciones en virtud de la Orden de Salarios vigente y la FLSA ("Reclamaciones Exoneradas");

2) en cuanto a cualquier Miembro del Grupo que cobre su Pago del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo incluirá en los Pagos del Acuerdo un aviso que informe a los Miembros del Grupo que la firma y negociación de ese cheque servirán como el consentimiento del Miembro del Grupo para unirse a la Acción con el fin de exonerar todas las reclamaciones que surjan en virtud de la Ley de Normas Laborales Justas que se aleguen en la Acción, o estén relacionadas con las reclamaciones declaradas o que podrían haberse declarado en la Acción;

d) **Reclamaciones exoneradas por el Grupo, incluyendo a los empleados PAGA.** Todos los Miembros del Grupo, incluidos todos los Empleados PAGA, renuncian a las Reclamaciones de PAGA Exoneradas, independientemente de si han solicitado la exclusión del Acuerdo en cuanto a las Reclamaciones Exoneradas de la Demanda. Las "Reclamaciones PAGA Exoneradas" hacen referencia a todas las reclamaciones de multas y cualquier otra reparación disponible de conformidad con PAGA, basada en los hechos y/o reclamaciones afirmadas, o los hechos y/o reclamaciones que podrían haberse hecho valer en, la Notificación PAGA del Demandante, y solo a las reclamaciones que surjan durante el Período PAGA

¿Cuáles son mis opciones en este asunto?

Usted tiene dos opciones en virtud de este Acuerdo, cada una de las cuales se analiza con más detalle a continuación. Usted puede: (A) permanecer en el Grupo y recibir un Pago Individual del Acuerdo; o (B) excluirse del Acuerdo. Si elige la opción (A), también puede objetar el Acuerdo, como se explica a continuación.

Si usted permanece en el Grupo, será representado/a sin costo alguno por los Abogados de la Demanda. Sin embargo, estos abogados no le representarán para presentar objeciones al Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo, estará sujeto/a a cualquier sentencia que se dicte en la Acción, incluida la liberación de las Reclamaciones Exoneradas como se describe anteriormente

OPCIÓN A. Permanecer en el Grupo. Si desea permanecer en el Grupo y ser elegible para recibir un Pago Individual del Acuerdo en virtud del Acuerdo, **no es necesario que realice ninguna acción.** Al permanecer en el Grupo y recibir el dinero del Acuerdo, usted acepta la exoneración de las Reclamaciones Exoneradas como se describe anteriormente.

Cualquier monto pagado a los Miembros del Grupo no contará ni se contará para la determinación de la elegibilidad o el cálculo de ningún beneficio para empleados (por ejemplo, vacaciones, pago de días festivos, planes de jubilación, planes de compensación diferida no calificados, etc.), ni modificará de otro modo ningún criterio de elegibilidad en virtud de cualquier plan de beneficios de pensión para empleados o plan de bienestar para empleados patrocinado por el Demandado, a menos que la ley exija lo contrario.

Objetar el Acuerdo: Si cree que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado de ninguna manera, tiene varias opciones que puede utilizar para objetarlo o expresar cualquier inquietud. Para objetar, puede comparecer en persona en la audiencia de aprobación final, hacer que un abogado se oponga en su nombre, o presentar un escrito o declaración de objeción ("Objeción por escrito") al Administrador del Acuerdo al P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781. Si presenta una objeción por escrito, debe contener información suficiente para confirmar su identidad y la base de su objeción, esto es: (1) su nombre completo; (2) los motivos de la objeción; (3) su firma; y (4) tener matasellos del 12 de agosto de 2024 o antes, y devuelto al administrador del acuerdo a la dirección indicada anteriormente para asegurarse de que se reciba a tiempo para ser transmitido al Tribunal y examinado por él. También puede contratar un abogado por su cuenta para que le represente en su objeción. Las Partes presentarán respuestas a cualquier objeción por escrito antes de la audiencia de aprobación final. Independientemente de si usted se opone por escrito, el Tribunal puede, a su entera discreción, permitirle exponer cualquier objeción que pueda tener en la audiencia del Acuerdo. **Incluso si presenta una objeción, estará obligado/a por los términos del Acuerdo, incluida la liberación de las Reclamaciones Exoneradas como se establece anteriormente, a menos que el Acuerdo no sea aprobado finalmente por el Tribunal.**

Independientemente de la forma, una objeción por sí sola no cumplirá con el requisito para que un Miembro del Grupo deba intervenir formalmente y convertirse en parte registrada en la acción para apelar una sentencia dictada que apruebe finalmente este Acuerdo, como lo exige la decisión de la Corte Suprema de California de *Hernandez v. Restoration Hardware*, 4 Cal. 5th 260 (2018).

OPCIÓN B. Solicitar ser excluido/a del Acuerdo y no recibir dinero en virtud de éste. Si no desea ser parte del Acuerdo, debe presentar una solicitud por escrito para ser excluido/a del Acuerdo al Administrador del Acuerdo al P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781. Para que sea válida, su solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo debe estar firmada e incluir su nombre, dirección y número de teléfono (para confirmar su identidad y asegurarse de que solo las personas que solicitan la exclusión sean eliminadas del acuerdo). También puede enviar su solicitud de exclusión por fax o correo electrónico antes del 12 de agosto de 2024. al fax: (888) 845-6185 y al correo electrónico: info@ilymgroup.com junto con una declaración como la siguiente:

Su solicitud por escrito para ser excluido/a del Acuerdo debe estar firmada y llevar matasellos del 12 de agosto de 2024 o antes. Si no presenta una solicitud por escrito para ser excluido/a del Acuerdo a tiempo (como lo demuestra el matasello, la confirmación por fax o la marca de tiempo del correo electrónico recibido), su solicitud por escrito para ser excluido/a del Acuerdo será rechazada, se le considerará un Miembro del Grupo participante y estará sujeto a la liberación de las Reclamaciones Exoneradas como se describe anteriormente y a todos los demás términos del Acuerdo. Si presenta una solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo antes de la fecha límite para solicitar la exclusión, no tendrá más participación en la Acción. **No tendrá derecho a ningún beneficio, incluido el dinero**, como resultado de la Acción y el Acuerdo, excepto en la medida en que se recupere para recibir una parte de las sanciones previstas en PAGA. No podrá presentar una reclamación ante el Tribunal sobre ningún aspecto del Acuerdo.

¿Cuál es el siguiente paso en la aprobación del Acuerdo?

El Tribunal llevará a cabo una audiencia de aprobación final con respecto a la equidad, razonabilidad e idoneidad del Acuerdo propuesto, el plan de distribución, la solicitud de honorarios de los Abogados del Grupo y sus costos, el Pago por Servicios a la Representante del Grupo, los costos de administración del Acuerdo y el pago de las multas PAGA el 3 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m. en el Departamento 23 del Tribunal Superior del Condado de Alameda, 1221 Oak Street, Oakland, CA 94612.

La Audiencia de Aprobación Final puede continuar sin previo aviso a los Miembros de la Demanda. No es necesario que asista a la Audiencia de Aprobación Final para recibir un Pago de Individual del Acuerdo.

SI SU DIRECCIÓN CAMBIA EN CUALQUIER MOMENTO, LUEGO DE RECIBIR ESTE AVISO, ES IMPORTANTE QUE USTED LE NOTIFIQUE AL ADMINISTRADOR PARA QUE PUEDA RECIBIR A TIEMPO SU PAGO DEL ACUERDO. PUEDE CONTACTAR AL ADMINISTRADOR AL: P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Este Aviso resume la Acción y los términos básicos del Acuerdo. Más detalles se encuentran en la Estipulación Conjunta del Acuerdo de Demanda Colectiva adjunta a la Declaración en Apoyo de la Moción de Aprobación Preliminar de la Demandante. La Estipulación Conjunta del Acuerdo de Demanda Colectiva, los alegatos y otros registros de este litigio se pueden examinar en línea en el sitio web del Tribunal Superior del Condado de Alameda, conocido como “eCourt Public Portal [Portal Público en línea],” en <https://eportal.alameda.courts.ca.gov>. Después de llegar al sitio web, haga clic en la pestaña "Buscar" en la parte superior de la página, luego seleccione el enlace Descargas de documentos, ingrese el número de caso y haga clic en "Enviar". Las imágenes de todos los documentos presentados en el caso se pueden ver con una tarifa mínima. También puede ver imágenes de todos los documentos presentados en el caso de forma gratuita utilizando uno de los quioscos de terminales de computadora disponibles en cada ubicación del tribunal que tenga una instalación para archivos civiles. También puede solicitar una copia del Acuerdo a los Abogados del Grupo nombrados anteriormente. También puede obtener más información sobre esta acción y este acuerdo en: <https://ilymgroup.com/QuantaUSA>.

POR FAVOR, NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.